



No.043-2019

ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No. 261-9/2019, emitida por el Directorio de la Institución que represento el 5 de junio de 2019, en adelante designado como **"EL FIDEICOMITENTE"** y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional Número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como **FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**, según Decreto No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo número 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,530 el 12 de septiembre del año dos mil catorce (2014), acredita su representación mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28, numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI; quien en lo sucesivo se denomina **"EL FIDUCIARIO"** y para efectos del presente contrato comparece en carácter de **DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANHPROVI** nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "ADDENDUM AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

El Congreso Nacional por medio del Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008, emitió la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, mediante la cual se autoriza al

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Banco Central de Honduras habilitar recursos hasta por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00), destinados al apoyo financiero del sistema bancario comercial. Derivado de lo anterior, el 7 de enero de 2009, el BCH en su carácter de Fideicomitente y el BANHPROVI actuando como Fiduciario, suscribieron un Contrato de Administración e Inversión que tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Mediante Decreto Legislativo No.67-2009 del 12 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de junio del 2009, se reforma el Artículo 1 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, autorizando al Banco Central de Honduras a habilitar recursos por un monto de cinco mil millones de Lempiras (L5,000,000,000.00) hasta diez mil millones de Lempiras (L10,000,000,000.00), canalizados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y destinados conforme a dicha Ley al apoyo financiero del sistema bancario nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. De igual manera se dispuso que BANHPROVI podría canalizar un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Lempiras (L250,000,000.00) para que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) otorgara financiamiento al microcrédito en forma directa o a través de intermediarios como Cajas Rurales, Cooperativas, OPDF'S, Cámaras de Comercio y similares, monto que podría incrementarse dependiendo de la evolución de la demanda y previa la evaluación y análisis del fiduciario y la aprobación del Banco Central de Honduras en su condición de fideicomitente.

Mediante Decreto Legislativo No.57-2013 del 16 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo de 2013, el Congreso Nacional de la República reformó mediante la adición de un tercer párrafo, el Artículo 1 del Decreto 67-2009, que reformó el Artículo 1 del Decreto No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008 contentivo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de otorgar el carácter de revolvencia a la línea de crédito asignada a BANADESA por L250,000,000.00.

Conforme al Decreto Legislativo No.91-2013 del 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de junio de 2013, se acordó ampliar a trece mil millones de Lempiras (L13,000,000,000.00) el monto máximo autorizado en la Ley de Apoyo Financiero a los Sectores Productivos de Honduras, destinando exclusivamente el incremento de tres mil millones de Lempiras (L3,000,000,000.00) al financiamiento de construcción de viviendas nuevas, mejoras de viviendas existentes y proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa.

A través del Decreto Legislativo No.95-2014 del 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 13 de noviembre de 2014, el Congreso Nacional de la República reformó el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, ampliando la vigencia del Fideicomiso BCH-BANHPROVI de 25 a 30 años.

Mediante Decreto Legislativo No.145-2018 del 7 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de noviembre de 2018, el Congreso Nacional de la República modificó el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.57-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de mayo del 2013, que reforma el Decreto legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre del 2008,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



contentivo de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras, en el sentido de ampliar la base de intermediarios financieros beneficiados con el fideicomiso BCH-BANHPROVI, que hasta la fecha se limitaba al apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros e incluir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por el BANHPROVI.

Asimismo, el mencionado Decreto amplió la vigencia del fideicomiso entre el Banco Central de Honduras y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a cincuenta años y autorizó al BANHPROVI en su condición de Fiduciario para que pueda a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento de instrumentos financieros que, bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se tengan invertidos con fondos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI.

SEGUNDA DEL ADDENDUM

“EL FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO”, debidamente facultados, acuerdan que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.145-2018 del 7 de noviembre de 2018, específicamente en los artículos 16,18 y 19 y en lo resuelto por el Directorio del BCH mediante la Resolución No. 261-6/2019 del 5 de junio de 2019 y por el Consejo Directivo del BANHPROVI mediante Resolución No.CD-139-21/2019 del 29 de mayo de 2019, por este acto formalizan la modificación de las cláusulas SEGUNDA “CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO”, TERCERA “CONDICIONES FINANCIERAS”, SEXTA “CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO”, SÉPTIMA “ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO”, OCTAVA “OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO”, DÉCIMA PRIMERA “NORMAS LEGALES APLICABLES” del Contrato de Administración e Inversión No.009-2009, celebrado entre el BCH y BANHPROVI el 7 de enero de 2009, modificado mediante Addendums No.03-2014 suscrito el 24 de enero de 2014 y No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014, que en lo sucesivo se leerán así:

“SEGUNDA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto Legislativo No.175-2008, reformado mediante los Decretos No.67-2009, 57-2013, 91-2013 y 145-2018 antes referidos, el BCH constituye en el BANHPROVI el presente Fideicomiso por la suma de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000,000,000.00) hasta TRECE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L13,000,000,000.00), para el apoyo financiero del Sistema Bancario Nacional y otras Instituciones financieras autorizadas y reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y además todas aquellas instituciones calificadas como elegibles por BANHPROVI, destinados para los siguientes financiamientos:

- a) Apoyo al sector de la vivienda en un cuarenta por ciento (40%);

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) A la readecuación, refinanciamiento y rehabilitación de unidades productivas que resulten afectadas por los fenómenos naturales y por crisis que incidan negativamente en la economía nacional; en un veinte por ciento (20%); y,
- c) Al microcrédito y demás sectores productivos, un cuarenta por ciento (40%).

Los porcentajes anteriores podrán ser modificados dependiendo de la demanda de crédito de los sectores beneficiados.

Los recursos serán canalizados a través del BANHPROVI con sujeción a su Ley Orgánica, reglamentos y política crediticia establecida por esa Institución, así como a las disposiciones emitidas por "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID).

TERCERA CONDICIONES FINANCIERAS

Los financiamientos que con recursos del presente Fideicomiso canalice "EL FIDUCIARIO" a través del Sistema Bancario Nacional supervisado y regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y reguladas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y otras instituciones intermediarias calificadas como elegibles por el BANHPROVI, para el apoyo financiero a los sectores indicados en la cláusula SEGUNDA anterior, serán colocados al usuario final de conformidad a las condiciones financieras, lineamientos generales, políticas de garantías y demás disposiciones que establezca "EL FIDEICOMITENTE", por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID).

SEXTA CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

- a) ...
- b) **Plazo:** Hasta Cincuenta (50) años
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) **Tratamiento de la renta del fideicomiso:** Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, deducida la comisión de "EL FIDUCIARIO", servirán para capitalizar el patrimonio fideicometido. Estos recursos serán utilizados para otorgar nuevos financiamientos a los sectores productivos indicados en la Cláusula Segunda de este contrato. El plazo de los nuevos créditos estará condicionado al plazo residual del fideicomiso.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



SÉPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso será administrado por "EL FIDUCIARIO" con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre "EL FIDUCIARIO".

"EL FIDUCIARIO" deberá informar de inmediato y por escrito a "EL FIDEICOMITENTE" cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas, o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo. "EL FIDEICOMITENTE" deberá comunicar a "EL FIDUCIARIO" las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

Asimismo, en caso de ocurrir pérdidas en el patrimonio del fideicomiso derivado de operaciones que no cuenten con la autorización del "FIDEICOMITENTE" o que sean producto de incumplimiento de las obligaciones, el "FIDUCIARIO" asumirá la responsabilidad, resarciendo el monto de la pérdida al patrimonio del fideicomiso.

OCTAVA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

1. ...
2. ...
3. ...
4. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen a los destinos y en concordancia con las disposiciones previstas en las cláusulas del presente Contrato y las que emita "EL FIDEICOMITENTE" por medio de la Comisión Fiduciaria (COFID).
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. "EL FIDUCIARIO" deberá establecer un mecanismo que garantice que los recursos del fideicomiso que sean canalizados a través de los intermediarios que establece la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, sean orientados exclusivamente a los destinos señalados en la normativa vigente.
10. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del Fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en la CLÁUSULA SEGUNDA deberán ser invertidos en condiciones de mercado, en valores emitidos por la Secretaría de Finanzas o cualquier otra entidad pública, con excepción de los emitidos por "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO", siguiendo para ello los lineamientos establecidos en esta materia por el Consejo Directivo del BANHPROVI en cuanto a la inversión de sus propios recursos líquidos. "EL FIDUCIARIO" podrá a través del mercado secundario, negociar la venta con descuento

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



de instrumentos financieros que bajo la modalidad de bonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se tengan invertidos con fondos del fideicomiso del Banco Central de Honduras (BCH).

11. ...
12. ...
13. ...

DÉCIMA PRIMERA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo y en especial por el Código de Comercio, Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su Reglamento General de Crédito. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

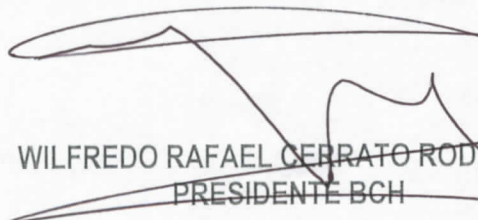
TERCERA DEL ADDENDUM

En las Cláusulas Cuarta, Quinta, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del Contrato No.009-2009 del 7 de enero de 2009 en donde aparece el término "BANTRAL", se leerá "Banco Central de Honduras".

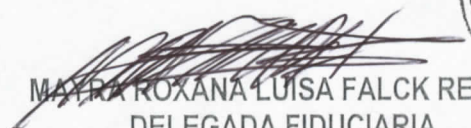
CUARTA DEL ADDENDUM VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.009-2009, celebrado entre las partes el 7 de enero de 2009 y Addendums No.03-2014 del 24 de enero de 2014 y No.79-2014 del 1 de diciembre de 2014.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (7) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019).


WILFREDO RAFAEL GERRATO RODRIGUEZ
PRESIDENTE BCH




MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA
BANHPROVI



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn